

**Estudio de políticas económicas que aceleran la extinción del  
Estado de bienestar estatal (I):  
*salario mínimo interprofesional-SMI a juicio*<sup>(\*)</sup>**

**Study of economic policies that accelerate the extinction of the  
state welfare state (I):  
minimum inter-professional salary-IMS to be judged**

**Antonio Sánchez-Bayón<sup>1</sup>**

---

**Sumario:** Presentación: *confusión de confusiones*. – Evaluación: cuando el SMI iguala a la baja. – Conclusiones: el Sector Público gana, pero no tanto. – Bibliografía. – Anexos: gráficos ilustrativos.

**Resumen:** este artículo de economía aplicada, analiza uno de los posibles acelerantes del fin de la economía de bienestar estatal. Se revisa críticamente los fundamentos y relaciones político-

---

<sup>(\*)</sup> Recibido: 23/02/2020 | Aceptado: 03/03/2020 | Publicación en línea: 01/04/2020.



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

<sup>1</sup> Antonio Sánchez-Bayón (Doctor en Derecho por UCM, en Humanidades-Teología por UMU, en Humanidades-RRII por UVA, en Filosofía por UCM), acreditado como Prof. titular en CC.SS. y Jurídicas (ANECA), con sexenios (CNEAI) y Autoridad Internacional (VIAF); ganador de diversos premios internacionales (v.g. *Limaclara-Argentina*), por su amplia producción (en 5 idiomas, medio centenar de libros y el doble de artículos en publicaciones indexadas). Actualmente es Prof. Economía Aplicada en la Univ. Rey Juan Carlos. Ha sido docente e investigador en España (Dir. Investigación en ISEMCO-UNIDAM, CEDEU-URJC y en UCJC); además de académico visitante en EE.UU. (v.g. *Harvard, DePaul, Baylor*) y Latinoamérica (v.g. *IIDH, UCR, URL*). Ha sido abogado ejerciente (ICAM), analista-consultor en centros de alto rendimiento (v.g. CIEJYP, IMDEE, IAECoS) y mediación socio-empresarial (v.g. GRIN y *Family Sapiens* en Venezuela); también colaborador en diversos medios de comunicación.  
[antonio.sbayon@urjc.es](mailto:antonio.sbayon@urjc.es).

jurídicas y económico-sociales de la fijación e incremento del salario mínimo interprofesional, cuyo recurso genera unos resultados contraintuitivos: no se gana más, sino que todos pierden. Al aumentarse de manera indiscriminada y artificial los sueldos (sin base productiva, sólo regulatoria), su efecto inflacionario es pernicioso para el conjunto de los actores económicos, perdiéndose nivel de riqueza para toda la sociedad (incluidas las siguientes generaciones, quienes ganarán menos, en comparación al poder adquisitivo y el endeudamiento heredado). En definitiva, se trata de un impuesto a los más pobres, como se prueba en el artículo.

**Palabras clave:** salario mínimo interprofesional (SMI), inflación, economía de bienestar estatal, economía aplicada.

**Abstract:** This article on applied economics, analyzes one of the possible accelerators of the end of the state welfare economy. It critically reviews the political-legal and economic-social foundations and relations of the setting and increase of the minimum interprofessional wage, whose resource generates counter-intuitive results: no more is earned, but everyone loses. As wages are increased indiscriminately and artificially (without a productive base, only regulation), their inflationary effect is pernicious for all economic actors, and the wealth of society as a whole is lost (including the next generations, who will earn less, compared to the purchasing power and inherited debt). In short, it is a tax on the poorest, as the article proves.

**Key words:** minimum interprofessional wage (MIS), inflation, state welfare economy, applied economy.

---

### **Presentación: *confusión de confusiones***

*Confusión de confusiones*, puede considerarse como el proto-manual de finanzas (sobre todo, del mercado de valores, y algo de banca), escrito hacia el año 1.688 por José de la Vega, un judío español emigrado a Ámsterdam (cerca de 130 años, antes de que otro sefardí, también emigrado a los Países Bajos, escribiera su famoso y fundacional *Principios de Economía Política*, David Ricardo). Demostró tal pericia para las finanzas, que pudo legarlo a la postre en un ágil diálogo (al estilo platónico) entre un *filósofo agudo*, un *mercader discreto* y un *accionista erudito* (tal como retrata el subtítulo de la

obra)<sup>2</sup>. Dicho proto-manual pone de manifiesto lo arriesgado que es jugar en bolsa sin conocer y aplicar sus reglas. *Mutatis mutandis*, cabe llamar la atención a todos aquellos Gobiernos y sus asesores que siguen aplicando recetas de economía de bienestar estatal (ya caducas, y sólo operativas tras la *II Guerra Mundial*, para reactivar las maltrechas economías europeas, pero que a finales de los años 70, nórdicos y anglosajones empezaron a abandonar –pasando de modelos ideológicos a gestión-, para poder volver a crecer)<sup>3</sup>. Pues bien, asistimos hoy a la confusión de confusiones, que esta vez (para este texto), se presta atención en el caso del *salario mínimo interprofesional* (SMI): ¿por qué una supuesta buena idea de unos pocos puede acarrear tantos problemas a tanta gente? (o dicho de otro modo, ¿por qué subir el SMI indiscriminadamente causa una aceleración del desempleo y un despunte de la inflación, reduciéndose la recaudación fiscal y debilitándose el poder adquisitivo de todos, además de intensificarse la extinción de las coberturas del Estado de bienestar?).

### **Evaluación: cuando el SMI iguala a la baja**

Durante la década de 1880, con la *II rev. industrial*<sup>4</sup>, tiene lugar la desaparición de la mitad de los trabajos en el sector primario (por su

---

<sup>2</sup> Vid. De la Vega, J.: *Confusión de confusiones: diálogos curiosos entre un philosopho agudo, un mercader discreto, y un accionista erudito, describiendo el negocio de las acciones, su origen, su etimología, su realidad, su juego, y su enredo* (Taller David de Castro: Ámsterdam, 1688; reediciones y trad., vid. Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1958). Ricardo, D.: *On the Principles of Political Economy and Taxation*, London: John Murray, 1817.

<sup>3</sup> Tras las crisis energéticas y laborales de principios de los años 70, difícilmente superables a lo largo de dicha época, por la rigidez regulatoria y de mercados, así como por el lastre del endeudamiento acumulado, tanto Reino Unido, Australia, Nueva Zelanda y Canadá, sobre todo, cambiaron su modelo económico. Fue entonces cuando liberales y laboristas renunciaron a los postulados ideológicos, para centrarse en la gestión.

<sup>4</sup> Sirva como síntesis de las revoluciones industriales y su impacto económico: a) *I revolución industrial* (aprox. 1750-1870, en Europa Atlántica): gracias al carbón y la máquina de vapor, se pasa del campo a los talleres urbanos (siendo uno de sus sectores de referencia el textil), con contratos civiles de arrendamiento de servicios (por jornadas y prestaciones pactadas); frena su avance los vestigios de estamentos y gremios; b) *II revolución industrial* (aprox. 1880-1950, en Europa, EE.UU. y Japón): gracias al petróleo, la electricidad y a la cadena de montaje, se pasa de los talleres a las fábricas (siendo uno de sus principales sectores el automovilístico), con contratos de trabajo propiamente (bajo un régimen *ius* laboral tuitivo); altera su avance (con aceleraciones y recesiones) las guerras y las intervenciones estatales; c) *III revolución industrial* (aprox. 1960-2008, en Occidente): gracias a la informática y la robotización, más la energía nuclear y renovables, se pasa de fábricas a sedes tecno-burocráticas centralizadas y módulos de producción y ventas deslocalizados, más la eclosión de *malls* o centros comerciales, con diversidad de relaciones laborales y empleabilidad (contratos civiles y mercantiles, laborales, funcionariales, etc.). Sigue alterando su avance las intervenciones estatales (es la era dorada de la economía de bienestar estatal); *IV revolución industrial y transición digital* (aprox. 2008-2030, mundial): gracias a internet, la programación (especialmente, *blockchain* desde 2009, gracias a Satoshi

mecanización), con grandes migraciones a las ciudades, dándose paso a nuevas profesiones en el *boom* del sector secundario y el despegue del sector terciario. También por entonces, fallece Marx (no así el marxismo o *socialismo de salón*, tan recurrente en las universidades, medios de comunicación y *think-tanks*), y comienza una nueva etapa socialista: el revisionismo o socialdemocracia (de Bernstein et al)<sup>5</sup>. Según la *segunda internacional*, ya no es necesaria la revolución del proletariado, sino el ascenso político dentro del sistema democrático de partidos y sindicatos de clase, que logren políticas públicas tuitivas para los trabajadores y su bienestar. También, en dicho periodo se refunda el *Ku Klux Klan* (KKK), ganando elecciones locales, con una medida estrella: el *salario mínimo interprofesional* (SMI) –para evitar que los afroamericanos recién emancipados pudieran acceder a trabajos, en competencia desleal (al aceptar bajos sueldos), provocándose a la postre su gran migración a las ciudades del Norte y Medio Oeste-. Dado el *pensamiento débil*, surgido durante las

---

Nakamoto –en realidad un alias- y el móvil (como oficina integrada), es la era de las redes sociales, las *apps & everywhere commerce-ewc* o comercialización continua virtual, dándose el regreso del profesional (*knowmads v. freeriders*), quien puede ser comisionista, facturador, afiliado, etc. (surgen nuevas fórmulas de regulación de relaciones laborales mixtas, v.g. *click-pay, flexecurity, part-time jobs mix*). También es el periodo de la emergencia de *smart-contracts & DAO* (contratos inteligentes, como códigos en la nube, cuyas partes son inteligencias artificiales, que operan desde Bolsa hasta la conducción sin chofer). De tal modo, no sólo se transita a la economía digital-ED en su *fase gig* o de bolos, sino que además se va esbozando el nuevo estadio del capitalismo, como es el *talentismo* (vid. supra). Vid. Sánchez-Bayón, A.: “Transición a la economía gig”, *Encuentros Multidisciplinares*, nº62, 2019: 1-19. “Claves de Derecho de Empresa: del fin de recursos humanos a la emergencia de talento en la posglobalización”, *Derecho y Cambio Social*, nº 58, 2019: 448-66. - “Problemas convergentes de derecho, economía y sociología en la posglobalización: transición entre la economía de bienestar y las economías colaborativas, circulares, autónomas y naranjas”, *Derecho y Cambio Social*, nº 57, 2019: 12-41. - “Una historia crítica de sociología del trabajo y de las organizaciones: de *trabajadores de cuello azul y blanco* a *Knowmads & freeriders*”, *Rev. Miscelania Comillas*, vol. 77, nº 151, 2019: 431-51. - “Retos jurídico-sociales relativos al fin de recursos humanos y la emergencia de talento”, *Revista Gral. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social-Iustel* (nº54), 2019: 424-40. - “Del fin de recursos humanos a la emergencia del talento”, *Encuentros Multidisciplinares*, nº63, 2019: 1-11. - “Revisión de fundamentos económico-empresariales en el entorno de la posglobalización” (p. 1-24), en Andreu, A., Sánchez-Bayón, A. (dir.): *Claves de Administración y Dirección de Empresas en la Posglobalización*, Madrid: Delta Publicaciones, 2019. Sánchez-Bayón, A., et al.: “Plan de acción frente al consumismo global de la *Nueva Economía*: Revelaciones sobre economía, empresa y consumo del s. XXI”, *Empresa y Humanismo*, vol. XXI, nº1, 2018: 69-93.

<sup>5</sup> Vid. Bernstein, E.: *Die Voraussetzungen des Sozialismus und die Aufgaben der Sozialdemokratie*, Stuttgart: J. H. W. Dietz, 1899. - *Zur Geschichte und Theorie des Socialismus gesammelte Abhandlungen*, Berlin: Akademischer Verlag für soziale Wissenschaften, 1901. - *Zur Theorie des Lohngesetzes und Verwandtes. Probleme des Socialismus. Socialistische Controversen*, Berlin: Dümmler, 1901. - *Ferdinand Lassalle*, Berlín: Akademischer Verlag für soziale Wissenschaften, 1904.

*guerras culturales* (1960-80) y generalizado tras la globalización (1990)<sup>6</sup>, resulta urgente y necesario el aclarar ciertas falacias generalmente aceptadas sobre SMI: no mejora las condiciones laborales, sino que las empeora, pues su beneficiario final es su impulsor, o sea, los poderes estatales, hoy llamados Sector público<sup>7</sup>. La experiencia de la socialdemocracia escandinava (durante las citadas guerras culturales, y que pronto tuvieron que cambiar, para volver a crecer)<sup>8</sup>, probó que el SMI no beneficiaba al trabajador, sino al Estado de bienestar, al pretender una mayor financiación vía retenciones salariales – que no fue tal, y además causó una pérdida de poder adquisitivo al trabajador

<sup>6</sup> Vid. Sánchez-Bayón, A.: “Revelaciones conceptuales y lingüísticas de la posglobalización”, *Carthaginensia*, vol. XXXIII, n.º. 64, 2017: 411-58. “Apuntes para una teoría crítica humanista y su praxis económico-empresarial en la posglobalización”, *Rev. Miscelania Comillas*, vol. 75, n.º 147, 2017: 305-29. - “Prisma holístico para una teoría social posglobalizatoria”, *Cauriensia*, vol. XI, 2016: 675-96. Valero, J., Sánchez-Bayón, A.: *Balance de la globalización y teoría social de la posglobalización*, Madrid: Dykinson, 2018.

<sup>7</sup> Sirva como aclaración preliminar, que en realidad el Estado es la moderna organización política basada en la racionalidad administrativa para el tránsito al Nuevo Régimen (sociedades libres y abiertas), por lo que más que un poder (como se ha venido identificando por buena parte de la doctrina), se trata del tablero de juego (de las relaciones socio-jurídicas), donde interactúan (conforme al contrato social), de un lado, los poderes públicos (en representación del Estado y como jugadores cualificados, con ciertas prerrogativas y también mayores restricciones de discrecionalidad), y de otro lado, la ciudadanía (en representación de sí mismos y de la sociedad civil, como contrapoder, contando con unas garantías extras en dicha relación, como son los derechos humanos). Pues bien, en la evolución de los poderes estatales, desde el s. XIX, estos pasaron de la matriz mínima de poderes horizontales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), de concentrados a descentralizados (tanto territorial como competencialmente), ampliándose sus administraciones de apoyo, por lo que se pasó a hablar de Administraciones Públicas. A inicios del s. XX, de manera complementaria, surgieron novedosos poderes estatales trasversales de vocación garantista (v.g. Tribunal Constitucional, Defensor del Pueblo). Y a mediados de siglo, se procuró el cambio de terminología, para restar violencia y procurar una legitimidad de conocimiento (de *potestas* a *auctoritas*), por lo que empezó a hablarse de Instituciones públicas y a sus representantes como Autoridades públicas –algo desconcertante, pues no se les obedece por su conocimiento, sino por su coercibilidad-. Finalmente, con el éxito del Estado de bienestar, se ha terminado instaurando el concepto difuso del Sector Público: agencias estatales (v.g. meteorología), institutos (v.g. estadística), confederaciones (v.g. hidrográficas), corporaciones (v.g. colegios profesionales), sociedades (v.g. consorcios energéticos y de transportes), etc. Vid. Sánchez-Bayón, A.: *Concordia constitucional*, Madrid: Delta Publicaciones, 2013. - *Derecho Constitucional*, Madrid: Ed. Roble, 2015. – *Derecho Público General*, Madrid: Delta Publicaciones, 2016. – *Lecturas fundamentales de Derechos Político y Constitucional*, Porto: Ed. Síndéresis, 2017. – *Sociología del poder*, Porto: Ed. Síndéresis, 2019. Sánchez-Bayón, et al.: *¿Ocaso estatal y de sus relaciones institucionales y protocolarias?* Porto: Ed. Síndéresis, 2017).

<sup>8</sup> Así queda probado en las estadísticas de la OCDE y en índices internacionales, como *Doing Business* (DB) del Banco Mundial: los países nórdicos (Noruega, Suecia, Finlandia y Dinamarca) se hallan entre los 10 principales de dicho índice (y de otros como IDH-ONU, percepción de la corrupción de la Fundación Transparencia, etc.); *mutatis mutandis*, cabe predicarse igualmente para los anglosajones, en especial (dentro de la *Commonwealth of Nations*) los casos de Reino Unido, Canadá, Australia y Nueva Zelanda.

y, a la postre, un gran endeudamiento nacional, vid. supra-. Por ello, hoy dicha los países nórdicos no gravan tanto la generación de renta, como sí lo hacen al consumo (de modo que se estimule una cultura del ahorro, en vez del endeudamiento, como sí parecen seguir buena parte de los países mediterráneos, donde la economía de bienestar estatal está más anclada en su direccionismo y clientelismo).

Sirva la mención telegráfica (no exhaustiva, sólo ilustrativa) de algunas negatividades del SMI: en un mercado laboral libre (como supuestamente postula el art. 35 de la Constitución española de 1978), el salario se establece en el cruce de la oferta y demanda (como precio de equilibrio); sin embargo, en un mercado regulado y con SMI, la oferta se contrae (hay menos contratación, al ser más cara y decrecer la utilidad marginal). De tal manera, la mano de obra no cualificada se vuelve un lastre (por suponer un coste fijo muy alto, en relación a su baja productividad), de ahí su sustitución por robótica y programación (como ya viene pasando en vigilantes de parkings, cajeros de supermercados y grandes superficies, camareros de franquicias de restauración, etc.). Con SMI se levanta una barrera legal de acceso a nuevos trabajadores (jóvenes, inmigrantes, etc.), incluso para aquellos en proceso de reconversión (mayores, parados de larga duración, etc.), debido a los altos costes fijos de Seguridad Social, IRPF, et al. –en parte, por eso se llama economía de bienestar estatal-. Más aun, con SMI se reduce el poder adquisitivo de todos: el trabajador no cualificado vive un espejismo, al creer que gana más, cuando en realidad pierde las ayudas por bajos ingresos (v.g. becas escolares, ayudas al transporte), las exenciones fiscales (v.g. no tributación de IRPF), y para colmo su dinero vale menos (por el efecto inflacionario, vid. supra). También se perjudica al trabajo cualificado, al ver recortada la parte variable de su salario (v.g. *bonus*), que es de donde se detrae para compensar la subida de SMI. Incluso, a medio plazo, el Sector público (impulsor de la subida de SMI), termina comprobando que no se alcanza la cuota de recaudación prevista (al disminuir la contratación y aumentar los despidos), de modo que para mantener tal gasto público no productivo asumido, se recurre a un aumento del déficit (que desajusta el presupuesto, para poder terminar el año fiscal) y un mayor endeudamiento (para abonar las prestaciones y subsidios por desempleo, las prejubilaciones, las ayudas sociales, etc.). El empobrecimiento y dependencia al que conduce el aumento de SMI, dado su efecto inflacionario, no sólo se observa en los trabajadores por cuenta ajena, sino que también se transfiere (por otra falacia,

como es la igualitarista) a los trabajadores autónomos<sup>9</sup> –eso sí, no igualados en derechos- y pensionistas –dicho sea de paso, su sistema urge de un tránsito inmediato generalizado de reparto a capitalización-. Resulta que, lo que se presentaba como una mejora, en realidad constituye una precarización expansiva, ya que el SMI se vuelve el salario medio interprofesional: el *mileurismo* se manifiesta como la realidad dominante (amén de la economía sumergida), solo que valiendo menos. Téngase en cuenta que, dada la subida impuesta de SMI (sin sustento en la mejora de la productividad), la misma se repercute a los precios de los bienes y servicios, además de aumentarse así la presión fiscal (sobre la burbuja generada); al resultar insostenible un escenario así, por recortes laborales y caída de la recaudación, se incurre entonces en un mayor déficit y deuda para intentar cubrirlo, de tal suerte, al final se repercute todo ello a las siguientes generaciones, que no sólo serán las pagadoras, sino que se habrá consumido parte de la riqueza que les correspondía –de ahí la paradoja de la mayor cualificación con un menor nivel de vida)<sup>10</sup>. Baste recordar coyunturas pretéritas, como la española, de huelgas generales y disturbios sociales, que finalmente pudieron resolverse vía los *Pactos de la Moncloa* de hace cuarenta años (la subida indiscriminada de salarios disparó la inflación a un 27%: de ganar miles de pesetas se pasó a cientos de miles, pero igualmente ocurrió en el resto de precios, por lo que el poder adquisitivo se desplomó, siendo necesaria una regulación rígida, para evitar descontroles pasados, pero ello redujo la productividad, además de fijar un techo de cristal a la riqueza).

### **Conclusiones: el Sector público gana, pero no tanto**

En definitiva, el SMI es una herramienta económica peligrosa (especialmente en manos populistas y con discursos de *pensamiento débil* – basados en el *pathos* o sentimiento colectivo, y no en el *ethos* o racionalidad

---

<sup>9</sup> En una interpretación perversa del sistema –y sin suficiente respaldo legislativo (en todo caso, vía instrumentos asimilados, como los decretos-leyes, con déficits de legitimidad y validez)-, se obliga a los autónomos a aportar unas cotizaciones más elevadas, con mayores retenciones fiscales, como si hubiera un incremento de su salario; en realidad, se están inflando sus costes, reduciéndose su escaso margen de beneficio –y eso dando por sentada la ficción de que siempre ha de ganarse, cuando lo habitual es tener algún trimestre negativo, a compensar luego-. Otro error interesado es identificar al autónomo con el profesional liberal no colegiado, junto con el industrial y el comercial, pese a que en realidad dicha categoría comprende a otros muchos colectivos, más vulnerables aún, como son los agricultores, ganaderos, trabajadores de servicio doméstico y de cuidados, etc.

<sup>10</sup> Vid. Sánchez-Bayón, A.: *Humanismo Iberoamericano. Una guía para transitar la globalización*, Guatemala: Cara Parens, 2012. – *Renovación de la filosofía social iberoamericana. orientaciones para salir del laberinto del Estado-nación y (re)humanizar la globalización*, Valencia: Tirant Lo Blanch, 2013. – *Problemas y retos para alcanzar la sociedad del conocimiento*, Madrid: Delta Publicaciones, 2016.

técnico-profesional-), pues genera falsas expectativas de crecimiento, que se realizan en un aumento de la inflación y de la fiscalización, así como un malbaratamiento del dinero (como denunciara ya el Padre Molina de la Escuela de Salamanca, calificando el bastardeo de la moneda como el impuesto a los pobres). A continuación, a modo de balance, permítase esbozar una síntesis mínima del efecto domino, que tiene el empleo de la subida indiscriminada del SMI, al darse lugar a un deterioro político-jurídico y económico-social en cascada: una de las primeras consecuencias es el aumento de la inflación (por subida generalizada de precios, con pérdida de poder adquisitivo), provocándose un desajuste del IPC (confirmándose dicha pérdida de poder adquisitivo); también se produce una mayor presión fiscal, cuya recaudación cae a medio plazo, por el *efecto Laffer* (al aumentarse los costes laborales, se reduce su oferta, por lo que hay menos posibilidad de gravar, por mucho que se suban los impuestos –moviéndose la economía de lo formal a lo informal-); otro efecto es el del levantamiento de barreras artificiales para los actores económicos, en especial, para quien venía a beneficiar (trabajadores poco cualificados y sin aportación de valor), pues el aumento de los costes fijos de factores no productivos sirve de incentivo para su sustitución vía digitalización (por lo que tras la fantasía de la subida salarial, su poder adquisitivo se pierde con la retirada de ayudas y el aumento de la presión fiscal, hasta que finalmente llegan los despidos, ya que es más barato y sostenible su sustitución por robotización y programas); ante la distorsión de mercados ocasionada, el Sector público pretende compensar los reajustes (conforme a su supuesta labor redistributiva), pero para ello ha de incumplir con el presupuesto y aumentar el déficit, de modo que se rompa el techo de gasto, fomentándose el mismo (eso sí, no el productivo, como son las inversiones y el fomento, sino las ayudas, acrecentando la dependencia y las redes clientelares), lo que en realidad lastra aún más la economía (acentuando y prolongando la tendencia del ciclo bajista, además de consumir la riqueza de las siguientes generaciones); con todo ello, al final, no sólo se ha causado una pérdida generalizada de poder adquisitivo y un mayor endeudamiento de la sociedad (extendiéndose intergeneracionalmente), sino que además se ha vuelto el trabajo una suerte de bien altamente gravado y escaso (dado el desempleo, prejubilaciones, informalidad o economía sumergida, etc., siendo sustituido por robótica y programación). Así que el SMI, aumentado de manera indiscriminada, a corto plazo (en un par de trimestres –según lo abierta que sea la economía-) puede parecer que beneficia al trabajador, pero a medio plazo (pasado un año) sólo ha parecido ganar el Sector público (al recaudar un poquito más y disponer de las ayudas que ya no han entregado en el corto plazo previo), para terminar disparándose precios, destrucción de empleo y aumento

exponencial del gasto, para compensar los efectos de la burbuja provocada (así ha sido en la Rep. Weimar en los años 30, en la Rep. Cuba desde los años 60, en la Rep. Camboya en los años 70, en la Rep. Argentina en 1989-90 y desde 2001, en la Rep. Venezuela desde 1999, etc.). Ni aun siendo un gran experto macroeconómico se llega a dominar el uso correcto del SMI como herramienta cortoplacista, para enfriar o calentar la economía, influyéndose en el consumo -rara vez sale bien la jugada de alquimista-. Lo que es seguro, es que el SMI, se sigue presentando –de manera anacrónica- como uno de los logros de la *economía de bienestar estatal-EB*, cuando en realidad está llamado a ser uno de sus sepultureros (por el populismo económico que pondrá fin a la ya de por sí caduca EB). Afortunadamente, en la *economía digital-ED* (al menos, en su *fase gig* actual, que comprende la *economía circular y colaborativa-ECC*, la *economía autónoma-EA* y la *economía naranja-EN*)<sup>11</sup>, no tiene cabida el SMI, pues la facturación dependerá del talento de cada cual. Mientras se produce la transición de EB a ED (en el plazo mundialmente dado, como es Horizonte 2030), ¿tiene sentido un SMI generalizado y uniformizante? El SMI, los convenios sectoriales, etc., resultan herramientas de una EB de los años 60, en la que se tendía a la uniformidad y se expulsaba del sistema todo aquello que resultara diferente y disruptivo (cosa que hoy urge más que nunca). En economías más competitivas, como la estadounidense, poco a poco va desapareciendo el abanico de SMIs (según sector y territorio), resultando algo orientativo y residual. Así pasa también en los países nórdicos y helvéticos (Suiza, Italia y Austria), donde no existe el SMI, sino salarios más altos según productividad (vid. supra Anexos).

En definitiva, el SMI puede considerarse una idea cargada de buenas intenciones, aunque ha resultado a la postre una mala práctica, pues su incremento generalizado, sin base real y sólo regulatoria, únicamente ha supuesto un desestabilizador económico de efectos multiplicadores, con un buen número de trabas a la actividad económica y repleto de costes ocultos (en su mayoría, externalidades negativas): al final, todos pierden (algo lógico, sobre todo para los defensores de la economía de bienestar estatal, que la entiende como un *juego de suma cero*, por lo que se crea una burbuja para luego reventarla y socializar los costes).

---

<sup>11</sup> Se recuerdan aquí algunas notas mínimas sobre la economía digital (ED), máxime en su fase *gig* actual, que comprende: a) ECC, se basa en redes sociales, reciclando bienes y servicios compartidos (v.g. AirBnB, Uber); b) EA, se basa en *big-data*, *internet de las cosas-IoT*, *inteligencia artificial-IA*, *realidad aumentada*, *virtual* y *mixta-RA-RV-RM*, etc., articulándose mediante 5G, *block-chain*, *smart-contracts* y DAOs (v.g. fondos de inversión en flota de coches autónomos, *fintech*); c) EN, se basa en el talento y la creatividad aplicándose a la experiencia y el entretenimiento (v.g. gastronomía, turismo, videojuegos, festivales); vid. infra nota 4.

Más adelante (en otras contribuciones), se tratarán otros acelerantes de la extinción de la economía de bienestar estatal (esperándose el tránsito a otra economía de auténtico bienestar, pero de la sociedad civil, como se plantea con el *talentismo* en curso: un estadio novedoso del capitalismo, basado en el capital humano, como piedra de toque del sistema). Por tanto, se deja aquí la cuestión, no sin agradecer antes la atención y quedando a disposición de cualquier duda o comentario a resolver antes de continuar avanzando.

## **Bibliografía**

- Bernstein, E.: *Die Voraussetzungen des Sozialismus und die Aufgaben der Sozialdemokratie*, Stuttgart: J. H. W. Dietz, 1899.
- Bernstein, E.: *Zur Geschichte und Theorie des Socialismus gesammelte Abhandlungen*, Berlin: Akademischer Verlag für soziale Wissenschaften, 1901.
- Bernstein, E.: *Zur Theorie des Lohngesetzes und Verwandtes. Probleme des Socialismus. Socialistische Controversen*, Berlin: Dümmler, 1901.
- Bernstein, E.: *Ferdinand Lassalle*, Berlín: Akademischer Verlag für soziale Wissenschaften, 1904.
- De la Vega, J.: *Confusión de confusiones: diálogos curiosos entre un philosopho agudo, un mercader discreto, y un accionista erudito, describiendo el negocio de las acciones, su origen, su ethimologia, su realidad, su juego, y su enredo* (Taller David de Castro: Ámsterdam, 1688; reediciones y trad., vid. Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1958).
- Ricardo, D.: *On the Principles of Political Economy and Taxation*, London: John Murray, 1817.
- Sánchez-Bayón, A.: “Revisión de fundamentos económico-empresariales en el entorno de la posglobalización” (p. 1-24), en Andreu, A., Sánchez-Bayón, A. (dir.): *Claves de Administración y Dirección de Empresas en la Posglobalización*, Madrid: Delta Publicaciones, 2019.
- Sánchez-Bayón, A.: “Transición a la economía gig”, *Encuentros Multidisciplinares*, nº62, 2019: 1-19.
- Sánchez-Bayón, A.: “Claves de Derecho de Empresa: del fin de recursos humanos a la emergencia de talento en la posglobalización”, *Derecho y Cambio Social*, nº 58, 2019: 448-66.
- Sánchez-Bayón, A.: “Problemas convergentes de derecho, economía y sociología en la posglobalización: transición entre la economía de

- bienestar y las economías colaborativas, circulares, autónomas y naranjas”, *Derecho y Cambio Social*, nº 57, 2019: 12-41.
- Sánchez-Bayón, A.: “Una historia crítica de sociología del trabajo y de las organizaciones: de *trabajadores de cuello azul y blanco* a *Knowmads & freeriders*”, *Rev. Miscelania Comillas*, vol. 77, nº 151, 2019: 431-51.
- Sánchez-Bayón, A.: “Retos jurídico-sociales relativos al fin de recursos humanos y la emergencia de talento”, *Revista Gral. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social-Iustel* (nº54), 2019: 424-40.
- Sánchez-Bayón, A.: “Del fin de recursos humanos a la emergencia del talento”, *Encuentros Multidisciplinares*, nº63, 2019: 1-11.
- Sánchez-Bayón, A.: *Sociología del poder*, Porto: Ed. Sindéresis, 2019.
- Sánchez-Bayón, A.: *Lecturas fundamentales de Derechos Político y Constitucional*, Porto: Ed. Sindéresis, 2017.
- Sánchez-Bayón, A.: “Revelaciones conceptuales y lingüísticas de la posglobalización”, *Carthaginensia*, vol. XXXIII, nº. 64, 2017: 411-58.
- Sánchez-Bayón, A.: “Apuntes para una teoría crítica humanista y su praxis económico-empresarial en la posglobalización”, *Rev. Miscelania Comillas*, vol. 75, nº 147, 2017: 305-29.
- Sánchez-Bayón, A.: “Prisma holístico para una teoría social posglobalizatoria”, *Cauriensia*, vol. XI, 2016: 675-96.
- Sánchez-Bayón, A.: *Derecho Público General*, Madrid: Delta Publicaciones, 2016.
- Sánchez-Bayón, A.: *Problemas y retos para alcanzar la sociedad del conocimiento*, Madrid: Delta Publicaciones, 2016.
- Sánchez-Bayón, A.: *Derecho Constitucional*, Madrid: Ed. Roble, 2015.
- Sánchez-Bayón, A.: *Renovación de la filosofía social iberoamericana. Orientaciones para salir del laberinto del Estado-nación y (re)humanizar la globalización*, Valencia: Tirant Lo Blanch, 2013.
- Sánchez-Bayón, A.: *Concordia constitucional*, Madrid: Delta Publicaciones, 2013.
- Sánchez-Bayón, A.: *Humanismo Iberoamericano. Una guía para transitar la globalización*, Guatemala: Cara Parens, 2012.
- Sánchez-Bayón, A., et al.: “Plan de acción frente al consumismo global de la *Nueva Economía*: Revelaciones sobre economía, empresa y consumo del s. XXI”, *Empresa y Humanismo*, vol. XXI, nº1, 2018: 69-93.

Sánchez-Bayón, et al.: *¿Ocaso estatal y de sus relaciones institucionales y protocolarias?* Porto: Ed. Sindéresis, 2017.

Valero, J., Sánchez-Bayón, A.: *Balace de la globalización y teoría social de la posglobalización*, Madrid: Dykinson, 2018.

### Anexos: gráficos ilustrativos



Sobre la materia, para *confusión de confusiones*, existe una sobreabundancia de gráficas y tablas (aquellas sin autor y fecha, que se replican y se dan por buenas, sobre todo, para sostener discursos de pensamiento débil). Sirva como ejemplo el de la gráfica siguiente de la izquierda (a contrastar con el de su derecha):



¿De qué año es? Dado el desfase multianual de Eurostat (institución que, pese a su presupuesto de ocho millones de euros, no verifica, sólo compila y consolida los datos), y la cifra retratada para España es de 752 euros (lo cual no se corresponde con ninguna publicación del BOE, vid. gráfica de la derecha), habría de ubicarse hacia el año 2013 (bajo la Adm. Rajoy –que apostara por un incremento controlado de la inflación–), cuando el SMI estaba en 645,3 euros en 14 pagas (que prorrateado a 12 mensualidades sale a

752,8 euros al mes)<sup>12</sup>. El resto de datos comparados resultan también cuestionables (hasta las denominaciones, v.g. Holanda es un provincia y el Estado es Países Bajos), pudiendo corresponderse –en el mejor de los casos- a ciertas estimaciones (v.g. en EE.UU. no hay un salario mínimo interprofesional, sino que depende de regulación federal y estatal, según sectores, y se tipifica por hora de trabajo); además, todo ello está computado en euros nominales, y no en reales (por lo que no se ha considerado la inflación). Quizá, mejor que atender a un supuesto SMI, habría que atender a la media salarial de los países con mayor productividad:



<sup>12</sup> Por cierto, a este respecto, en España se viene haciendo todo mal desde 1995 (incumplándose las reglas de derecho): la ley general del trabajo (el Estatuto de los trabajadores), según el art. 35 de la Constitución tiene reserva de ley, pero se viene tipificando mediante un instrumento jurídico asimilado (un Decreto-legislativo). Igualmente, la subida de SMI se ha realizado mediante instrumento jurídico inferior, como es un reglamento (llamado en este caso Real Decreto). A su vez, si se tipifica un beneficio como un derecho, entonces no puede cobrarse menos de lo establecido, por lo que no se trata de una cuantía bruta, sino neta, así que contablemente serían cuantías muy superiores en realidad. La práctica recurrente ha sido la pactada del *espejismo compartido*: en un acuerdo renovado periódicamente entre Gobierno, patronal y sindicatos, se ha ido anunciado la subida del SMI y del resto de sueldos, para compensar la constante pérdida de poder adquisitivo debido a la inflación subyacente acumulada –así todos pueden ponerse una “medallita”, pese a su pésima gestión-.